



MAYO 2024

ÍNDICE

1.....Asamblea Nacional dictó la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

2..... Asamblea Nacional dictó la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social frente al Bloqueo Imperialista.

3.....Presidencia de la República fijó la alícuota de la contribución prevista en la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social frente al Bloqueo Imperialista.

4..... Ministerio del Poder Popular Economía, Finanzas, y Comercio Exterior mediante providencia estableció las Normas para la declaración y pago de la contribución para la Protección de las Pensiones de Seguridad Social frente al Bloqueo Imperialista.

5.....Ministerio del Poder Popular Economía, Finanzas, y Comercio Exterior mediante providencia estableció la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de septiembre y octubre de 2023.

6.....Banco Central de Venezuela mediante Aviso Oficial informó sobre las tasas aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para abril de 2024 y las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito para mayo de 2024.

ASAMBLEA NACIONAL DICTÓ LA LEY DE REFORMA PARCIAL DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL RÉGIMEN PRESTACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT.

En Gaceta Oficial N° 6.805 extraordinario, de fecha 01 de mayo de 2024, se publicó la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, con el objeto de regular el régimen encargado de garantizar el derecho a la vivienda. Entre las principales reformas se encuentran las siguientes: la incorporación del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, así como la determinación de los fondos en los que se depositarán los recursos financieros y la debida regulación del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda. Adicionalmente, se permite el acceso a los beneficios a los usuarios inscritos en los fondos que cumplan, durante al menos seis meses, con los requisitos que establecerá el Ministerio competente. Además, se creó un tributo aplicable a las personas que ejecuten obras de construcción, residencial, comercial, de oficina, industrial, de infraestructura y urbanismo al cual le corresponde una alícuota del 0,5% del monto total del valor estimado de construcción del proyecto a desarrollar. Finalmente, se señalaron una serie de sanciones aplicables a los patronos por incurrir en incumplimiento de sus obligaciones de ley, entre ellas, dejar de reportar las novedades de su nómina o no afiliar a los trabajadores al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda.

ASAMBLEA NACIONAL DICTÓ LA LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PENSIONES DE SEGURIDAD SOCIAL FRENTE AL BLOQUEO IMPERIALISTA.

En la Gaceta Oficial N° 6.806 extraordinario, de fecha 08 de mayo de 2024, fue publicada la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social frente al Bloqueo Imperialista, dictada por la Asamblea Nacional. En la referida ley se creó una contribución aplicable a personas jurídicas y sociedades de personas, incluso aquellas irregulares o de hecho, privadas y domiciliadas o no en el territorio nacional, que realicen actividades económicas en el territorio, constituida por hasta un 15% del total de los pagos realizados por el contribuyente a los trabajadores por concepto de salario y bonificaciones de carácter no salarial. Anualmente, la alícuota será establecida por el Presidente de la República. La contribución especial deberá ser declarada y pagada mensualmente ante el SENIAT como ente encargado de su recaudación y su falta de pago acarreará la generación de intereses moratorios y sanciones para los contribuyentes que no realicen la debida declaración y pago de la contribución.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA FIJÓ LA ALÍCUOTA DE LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PENSIONES DE SEGURIDAD SOCIAL FRENTE AL BLOQUEO IMPERIALISTA.



La Presidencia de la República, mediante Decreto N° 4.952 publicado en Gaceta Oficial N° 42.880, de fecha 16 de mayo de 2024, fijó la alícuota correspondiente a la contribución prevista en la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social frente al Bloque Imperialista 9% del total de los pagos realizados por el sujeto pasivo a los trabajadores por concepto de salario y bonificaciones no salariales. Además, exoneró del pago de la contribución a los emprendimientos registrados ante el Registro Nacional de Emprendimientos, beneficio que tendrá una duración de un año desde su publicación en Gaceta Oficial.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR MEDIANTE PROVIDENCIA ESTABLECIÓ LAS NORMAS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PENSIONES DE SEGURIDAD SOCIAL FRENTE AL BLOQUE IMPERIALISTA

Mediante Providencia Administrativa SNAT/2024/000042, publicada en Gaceta Oficial N° 42.881, de fecha 17 de mayo de 2024, el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, conjuntamente con el SENIAT, estableció las normas para la declaración y pago de la contribución para la protección de las pensiones de seguridad social frente al bloqueo imperialista, señalando el calendario para el pago de la mencionada contribución en función del último dígito del Registro único de Información Fiscal (RIF) de las personas jurídicas que califiquen como sujetos pasivos de dicha contribución.

De igual manera, se estableció que la base de cálculo respecto del pago de sueldos y bonificaciones de carácter no salarial que hayan sido pagados al trabajador en moneda distinta a la de curso legal en el país, requerirá de su conversión a bolívares utilizando el tipo de cambio oficial dictado por el Banco Central de Venezuela vigente al momento del pago de la remuneración laboral.

Adicionalmente, los sujetos obligados al pago de la

contribución deberán informar trimestralmente la cantidad de trabajadores activos que mantienen en su nómina a través del portal fiscal del SENIAT, ente que podrá llevar a cabo todo procedimiento de verificación o fiscalización que considere pertinente para dar cumplimiento de las disposiciones de la Ley.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR MEDIANTE PROVIDENCIA ESTABLECIÓ LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2023.

En Gaceta Oficial N° 42.883, de fecha 21 de mayo de 2024, fueron publicadas las Providencias Administrativas SNAT/2024/000006 y SNAT/2024/00005 mediante las cuales el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior estableció la tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos para el mes de septiembre de 2023, estableciéndola en 55,27%; y en 56,14% para el mes de octubre de 2023, respectivamente, calculadas excluyendo las carteras con intereses preferenciales.

De conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, para determinar la tasa de intereses moratorios en materia tributaria la referida tasa de interés activa promedio debe ser multiplicada por 1.2, por lo que la tasa de intereses moratorios en materia tributaria para el mes de septiembre 2023 sería de 66,32% mientras que para el mes de octubre de 2023 sería de 67,37%.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA MEDIANTE AVISO OFICIAL INFORMÓ SOBRE LAS TASAS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO PARA ABRIL DE 2024 Y LAS TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO PARA MAYO DE 2024.



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSSEN
ORTEGA
OLIVEIRA
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

El Banco Central de Venezuela, mediante Aviso Oficial publicado en Gaceta Oficial N° 42.883, de fecha 21 de mayo de 2024, informó sobre la tasa de interés aplicable a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo para el mes de abril de 2024 en 58,98%, en los supuestos de los artículos 128, 130, 142 literal f) y cuarto aparte del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a saber, el cálculo de intereses moratorios en el pago del salario, las prestaciones sociales e indemnizaciones; Adicionalmente, estableció en 47,49% la tasa promedio ente activa y pasiva estipulada durante el mes de abril de 2024, aplicable a supuestos del tercer aparte del artículo 143 del referido Decreto, es decir, la garantía de los intereses sociales.

Además, se estableció en 60,00% la tasa de interés activa máxima anual que habrá de ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario por las operaciones activas con tarjeta de crédito para mayo de 2024; en 17,00% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el decreto señalado por las operaciones activas con tarjeta de crédito que regirá para mayo de 2024, sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales, dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos a tal efecto; y en 3,00% la tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el precitado Decreto-Ley por obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para mayo de 2024.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSSEN ORTEGA Y OLIVEIRA. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira. +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorsen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
joliveira@rdhoo.com

Firm member of



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSSEN ORTEGA Y OLIVEIRA.